



Resolución de Superintendencia

Nº 1116 -2015-SUCAMEC-SN

Lima, 17 DIC 2015

VISTO: El Memorando Nº 04227-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1127, en concordancia con el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece que la SUCAMEC tiene como función controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente.
3. El Objetivo Estratégico Nº 3 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-IN, indica que el uso de armas de fuego constituye factor de riesgo de atención prioritaria por parte del Estado, en tanto contribuye a conductas violentas o delictivas.
4. El numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.
5. El literal g) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece que es una función de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de su competencia.
6. Así, con la finalidad de contar con un instrumento de gestión que coadyuve a que la SUCAMEC ejerza un adecuado y exhaustivo control sobre las armas de fuego de uso civil de propiedad de las empresas que brindan el servicio de seguridad privada, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante Memorando Nº



03804-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de octubre de 2015, propuso la aprobación de la directiva que establece el programa voluntario de marcación secundaria de armas de fuego de las empresas de seguridad privada, en adelante, el Proyecto de Directiva.

7. De esta forma, mediante Informe Técnico N° 80-2015-SUCAMEC/OGPP de fecha 30 de octubre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluyó que el Proyecto de Directiva es técnicamente viable.
8. Asimismo, mediante Informe Legal N° 171-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó se efectúen algunas modificatorias al Proyecto de Directiva, las mismas que han sido consideradas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, tal y como se verifica del Memorando N° 4227-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 24 de noviembre de 2015.
9. Por otro lado, de conformidad al literal d) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1127, el Consejo Directivo de la SUCAMEC, mediante acuerdo N° 02 del Acta N° 18, aprobó la viabilidad del Proyecto de Directiva.
10. El literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, en concordancia con el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.
11. Con el visado de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

1. Aprobar la Directiva N° 006-2015-SUCAMEC, denominada "Directiva que Establece el Programa Voluntario de Marcación Secundaria de Armas de Fuego de las Empresas de Seguridad Privada en la Sede Central de la SUCAMEC", la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación.
2. Encárguese a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada la difusión de la Directiva aprobada en el numeral 1 de la presente Resolución de Superintendencia, entre todas las unidades orgánicas de la SUCAMEC.
3. Encárguese a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Institucional (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA N° 006 -2015-SUCAMEC

DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA VOLUNTARIO DE MARCACIÓN SECUNDARIA DE ARMAS DE FUEGO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA SUCAMEC

I. OBJETO

Definir los criterios, lineamientos y condiciones para la marcación secundaria voluntaria de las armas de fuego, cortas o largas, de propiedad de las empresas de seguridad privada que se realicen en la ciudad de Lima.

II. FINALIDAD

Mejorar el control del comercio legal y el combate del tráfico ilícito de armas de fuego, facilitando su rastreo e intercambio de información, en caso se vean involucradas en eventos delictivos.

III. ALCANCE

La presente Directiva es aplicada por el personal de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) y la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF), así como por las empresas de seguridad privada que manifiesten su voluntad de acogerse al Programa voluntario de marcación secundaria de armas de fuego en la Sede Central de la SUCAMEC.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

4.1. Normas internas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Ley N° 25054, Norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra.

4.2. Instrumentos internacionales:

- Guía Técnica para el marcaje de armas pequeñas y sus municiones – UNLIREC, 2013.
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA) de 1997.
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2001.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Instrumento internacional que permite a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas de 2005, en adelante Instrumento Internacional de Rastreo (ITI).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para los fines de la presente Directiva se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Armas de fuego:** Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón, por el cual una bala o proyectil puede ser descargado, por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.
- b) **Armero:** Aquel que, en ejercicio de su oficio o profesión, realiza tareas de mantenimiento, ensamblado, sustitución, reparación, fabricación de piezas y otras relacionadas con armas de fuego, sean éstas de su propiedad o a pedido de terceras personas.
- c) **Marcación de armas de fuego:** Es la acción sobre la superficie de un arma de fuego, por el método de estampado o grabación en el momento de la fabricación de cada arma de fuego con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, así como cualquier otra marca distintiva que permita identificar y localizar cada arma de fuego sin dificultad.
- d) **Marcación secundaria de armas de fuego:** Aquellas que se aplican en un momento diferente a la fabricación del arma (por ejemplo, marcas de importación post-producción, marcas de transferencia de arsenales del Estado al uso civil y marcas de confiscación).



5.2 Las empresas que prestan servicios de seguridad privada, autorizadas y registradas por la SUCAMEC, a fin de participar del programa voluntario de marcación secundaria de armas de fuego deberán manifestar su voluntad por escrito. Dicha solicitud de implementación debe ser firmada por el representante legal de la empresa de seguridad y presentada ante la Mesa de Partes de la Sede Central y dirigido a la GAMAC (según Formato N° 1).



5.3 La solicitud de implementación del programa voluntario de marcación secundaria de armas de fuego, es gratuita. El programa únicamente es aplicable a las empresas de seguridad privada autorizadas en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La marcación de armas de fuego se realiza en la armería o almacén de armas de la empresa de seguridad privada.

5.4 La información generada en el marco de la implementación de la presente Directiva podrá ser difundida en la página Web Institucional.



5.5 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, por parte de una empresa que brinde servicios de seguridad privada no constituye vulneración de las normas que regulan los servicios de seguridad privada





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

tampoco genera responsabilidad administrativa alguna en contra de los participantes en el Programa.

- 5.6 El monitoreo y cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, será realizado por la GAMAC y la GCF, quienes contarán con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC, por sus siglas en inglés), dentro de las posibilidades de esta última.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Las empresas deben presentar en formato físico y virtual (CD) la relación de armas que desean ser marcadas.
- 6.2. En base a dicha relación de armas de fuego, la GAMAC, a través de su personal de Comercio, solicitará a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUCAMEC se asigne un código alfanumérico por arma de fuego a cada una de las empresas de servicios de seguridad que soliciten ingresar al Programa.
- 6.3. El código alfanumérico es único e intransferible.
- 6.4. Los cambios de razón social de la empresa, no generará un nuevo código alfanumérico.
- 6.5. La GAMAC formará un registro de las armas de fuego marcadas, el que contendrá, cuando menos, el código alfanumérico y el nombre de la empresa de seguridad a la que pertenece.
- 6.6. Antes de iniciar el proceso de marcación secundaria, representantes de la empresa de seguridad, de la SUCAMEC y de UNLIREC llevarán a cabo reuniones de coordinación a fin de definir el plan de trabajo, así como la fecha de marcación.
- 6.7. Durante el proceso de marcación participará personal de las empresas de seguridad, personal de la SUCAMEC y, además, se contará con la asesoría técnica de UNLIREC. Al final de dicho proceso se emitirá el Acta de marcación secundaria respectiva, firmada por los representantes de las empresas de seguridad, de UNLIREC y funcionarios de la SUCAMEC participantes en dicho acto.
- 6.8. La GCF establecerá visitas periódicas a fin de verificar el estado de conservación y almacenamiento de las armas sujetas a la presente Directiva.
- 6.9. Para la marcación secundaria prevista en la presente Directiva deberán seguirse los siguientes criterios técnicos básicos:

a. Nomenclatura del código de marcación secundario del Arma de fuego

La marcación debe ser expresada usando códigos alfanuméricos (letras y números), de la siguiente manera:





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

PE15-18CDC01

Donde:

- PE** = País de importación (2).
15 = Año de importación o código asignado por la SUCAMEC para las armas que no tienen registro histórico del año de importación (2).
18CDC0 = Código Único de Arma Hexadecimal asignado por la SUCAMEC (6). Este Código no es único por empresa.
1 = Código de verificación establecido de manera automática (1).

b. Ubicación de la marcación secundaria

El marcaje debe realizarse siempre sobre un componente esencial para el funcionamiento del arma de fuego, que dependiendo de su tipo serán en una de las siguientes partes:

- i. El armazón
- ii. El cajón de mecanismos

Adicionalmente, podrán ser marcadas otras partes del arma, tales como:

- i. El cañón y corredera
- ii. El cerrojo
- iii. El tambor
- iv. El bloque de cierre

c. Características físicas de la marcación secundaria

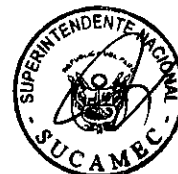
Las marcas deben ser realizadas sobre una superficie expuesta y ser:

- i. Adyacentes a las marcas de fabricación
- ii. Diferenciables
- iii. Visibles (sin ayudas técnicas o herramientas)
- iv. Fáciles de reconocer
- v. Legibles
- vi. Recuperables
- vii. Duraderas

d. Método de la marcación secundaria:

La marcación secundaria regulada por la presente Directiva deberá realizarse mediante cualquier método de grabación por láser.

La marcación debe tener un mínimo de 0.10 mm de profundidad.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera: El plazo de implementación del programa piloto de marcación secundaria de armas de fuego regulado por la presente Directiva es de 90 días calendario, el cual puede ser ampliado mediante resolución de superintendencia.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera: La presente Directiva adquiere vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación.



G. ARBUCCO

IX. ANEXO

A.- Formato de Solicitud para la participación voluntaria en la marcación secundaria de armas de fuego





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

ANEXO "A"

	FORMATO - SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN LA MARCACIÓN SECUNDARIA DE ARMAS DE FUEGO	Nº de Registro:
		201__ - _____

I. DATOS DEL SOLICITANTE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONA JURIDICA

TIPO DE DOCUMENTO	DN (X)	Otro (Especificar)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
Nº					

DATOS DE LA EMPRESA

Nº de RUC	Razón Social de la Empresa	
NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA		
TELÉFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO PARA CONTACTO

II. DATOS DE LA ARMERIA

LUGAR DE UBICACIÓN DE LA ARMERIA DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Dpto. / Mz. / Lote / Urb.)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
MODALIDAD		

IV. RELACIÓN DE ARMAS (EN CASO SEA REQUIERA MAYOR ESPACIO, ADJUNTAR HOJA APARTE CON LOS MISMOS CAMPOS)

Nº	Nº LICENCIA	TIPO DE ARMA	SERIE	CALIBRE	MARCA
1					
2					
3					
4					
5					

FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL REPRESENTANTE



[Handwritten signature]
AVISADO



VºBº
K. NUÑEZ

[Handwritten signature]

